



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0416951/2016 - CONC.1364

VISTO el Expediente N° S01:0416951/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 13 de septiembre de 2016 la mencionada Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma GDM HOLDING S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma FORRATEC ARGENTINA S.A., a las firmas DOW AGROSCIENCES B.V., HOLDING FORRATEC S.A., y al señor Don Martin Alfredo ZINGONI (M.I N° 14.014.897).

Que la operación se instrumentó mediante un acuerdo de transferencia de acciones celebrado el día 6 de septiembre de 2016, por el cual la firma GDM HOLDING S.A. adquiere el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma FORRATEC ARGENTINA S.A.

Que la fecha de cierre de la transacción fue el día 6 de septiembre de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N ° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 293 de fecha 20 de diciembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia por parte de las firmas las firmas DOW AGROSCIENCES B.V., HOLDING FORRATEC S.A., y al señor Don Martin Alfredo ZINGONI, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma FORRATEC ARGENTINA S.A., a favor de la firma GDM HOLDING S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma GDM HOLDING S.A, del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma FORRATEC ARGENTINA S.A., a las firmas DOW AGROSCIENCES B.V., HOLDING FORRATEC S.A., y al señor Don Martin Alfredo ZINGONI (M.I N° 14.014.897), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 293 de fecha 20 de diciembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-34033457-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° S01:0416951/2016 (Conc. 1364) JR-FV

DICTAMEN N° 293

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0416951/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "GDM HOLDING S.A, HOLDING FORRATEC S.A., MARTÍN ALFREDO ZINGONI Y DOW AGROSCIENCES B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1364)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la transferencia por parte de las firmas DOW AGROSCIENCES B.V. (en adelante "DOW"), HOLDING FORRATEC S.A. (en adelante "HOLDING FORRATEC") y el Sr. MARTIN ALFREDO ZINGONI (en adelante "MAZ" y en conjunto con las anteriores Los "Vendedores") del 100% de las acciones de FORRATEC ARGENTINA S.A. (en adelante "FORRATEC ARGENTINA") a favor de GDM HOLDING S.A. (en adelante "GDM HOLDING").
2. En virtud de la presente operación GDM HOLDING dirigió una oferta a los Vendedores con fecha 6 de septiembre de 2016, por la cual ofreció comprar el total de la participación de los Vendedores en la firma FORRATEC ARGENTINA.
3. En virtud de dicha oferta se celebra el Acuerdo de Transferencia de acciones mediante el cual GDM HOLDING adquirió un total de 1200 acciones de la firma FORRATEC ARGENTINA.
4. Previo a la operación notificada la composición accionaria era: i) HOLDING FORRATEC (49%); ii) DOW AGROSCIENCES (50%) y MAZ (1%).



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5. Conforme las condiciones prescriptas en el Acuerdo de Transferencia de Acciones, el cierre de la operación se produjo el día 6 de septiembre de 2016, conforme consta en las cartas de notificación de transferencia de acciones acompañadas a fs. 440/443. Por lo tanto, la operación se notificó el quinto día hábil posterior a la fecha de cierre.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte compradora

6. GDM HOLDING S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia cuya principal actividad consiste en la participación en otras sociedades.
7. La composición accionaria de GDM HOLDING, así como las respectivas controlantes finales de cada uno de sus accionistas son los que a continuación se detallan:
 - i BSF AG RESEARCH HOLDING S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación del 3,28%, cuyo control final es ejercido por el Sr. Gerardo Luis Bartolomé, persona física de nacionalidad argentina.
 - ii CULTIU S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación del 7,08%, cuyo control final es ejercido por el Sr. Juan Pablo Jasminoy, persona física de nacionalidad argentina.
 - iii BRINNGIL'S BROTHERS S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación del 8,64%, cuyo control final es ejercido por el Sr. Roberto N. Brinnand, persona física de nacionalidad argentina.
 - iv LA CHELTO S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación del 0,60%, cuyo control final es ejercido por el Sr. Alejandro Bartolomé, persona física de nacionalidad argentina.
 - v CHIMAR S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación del 11,28%, cuyo control final es ejercido por el Sr. Eduardo F. Caride, persona física de nacionalidad argentina.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- vi TERRAFONT S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación del 14,72%, cuyo control final es ejercido por el Sr. César A. Belloso, persona física de nacionalidad argentina.
 - vii CORDIA S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación del 15,69%, cuyo control final es ejercido por el Sr. Luis Rodolfo Klenik, persona física de nacionalidad argentina.
 - viii MARITO HOLDING S.A., sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, con una participación de 28,72%, cuyo control final es ejercido por el Sr. Gerardo Luis Bartolomé, persona física de nacionalidad argentina.
8. Conforme lo han informado las partes en sus presentaciones, ninguno de los accionistas antes mencionados controla a GDM Holding ni existen convenios que otorguen a uno o más accionistas control conjunto sobre dicha sociedad.
 9. GDM posee participación sobre las siguientes empresas con actividad en Argentina
 10. ASOCIADOS DON MARIO S.A. ("ADM"): es una sociedad anónima constituida en Argentina, controlada en un 79,28% por GDM HOLDING de forma directa, que tiene como actividad principal el mejoramiento, desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de soja, trigo y maíz.
 11. NORCLAS S.A.: es una sociedad anónima constituida en Argentina, controlada en un 80% por GDM HOLDING de forma indirecta, a través de ADM, que tiene como actividad principal la clasificación, procesamiento y embolsado de semillas sobre todo de soja.
 12. GDM LICENCIAS S.A.: es una sociedad anónima constituida en Argentina, controlada en un 95% por GDM HOLDING de forma indirecta, a través de ADM, empresa dedicada a la comercialización de genética de soja Don Mario.
 13. DON MARIO SGR: es una sociedad de garantía recíproca constituida en Argentina, controlada en un 43% por GDM HOLDING de forma indirecta, a través de ADM. Las Sociedades de Garantía Recíproca tienen como objetivo principal facilitar el acceso a financiamiento a PyMEs, en condiciones similares a las de grandes empresas.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14. LOS MARIOS S.A.: es una sociedad anónima constituida en Argentina, controlada en un 97% por GDM HOLDING de forma indirecta, a través de ADM. Es una empresa que se dedica a la explotación de establecimientos rurales.
15. KUMAGRO S.A.: es una sociedad anónima constituida en Argentina, controlada en un 50% por GDM HOLDING de forma indirecta, a través de ADM. La empresa se dedica a la explotación agropecuaria de cultivos especiales, principalmente la soja no modificada genéticamente.
16. TECNOSEEDS S.A.: es una sociedad anónima constituida en Argentina, en la cual GDM HOLDING participa en un 6,72%. Se trata de una empresa dedicada la producción de semillas híbridas. Asimismo, TECNOSEEDS presta servicios de acondicionamiento y secado de maíz en espiga.

I.2.2. Por la parte vendedora

17. HOLDING FORRATEC S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Argentina inscripta en el Registro Público de Comercio.
18. Los accionistas de HOLDING FORRATEC con participaciones mayores al 5% por sobre el capital social son: Roberto Brinnand (7%), Eduardo Caride (8,58%), Cesar Belloso (13,26%), Alejandro Bartolome (8,59%), Rodolfo Klenik (13,26%), Juan Pablo Jasminoy (5,73%), Martin Alfredo Zingoni (41,47%).
19. DOW es una sociedad extranjera constituida en el Reino de los Países Bajos inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia bajo el número 2309 del Libro 56, Tomo B de Estatutos Extranjeros el 12 de octubre de 2001.
20. El único Accionista de DOW es DOW AGROSCIENCES LLC con una participación del 100%.
21. DOW AGROSCIENCES LLC es una subsidiaria de propiedad total de THE DOW CHEMICAL COMPANY, una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Delaware, Estados Unidos de América, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York (NYSE).

22. MARTÍN ALFREDO ZINGONI es una persona física de nacionalidad argentina cuyo número de DNI es 14.014.897

I.2.3. Por el Objeto

23. FORRATEC es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires.

24. Antes de la operación, FORRATEC era controlada en forma conjunta por DOW y HOLDING FORRATEC.

25. FORRATEC, tiene una subsidiaria en la República Oriental del Uruguay denominada Forratec Uruguay S.A., la misma no tiene ninguna actividad en Argentina.

26. FORRATEC es una empresa dedicada principalmente a la producción y comercialización de semillas forrajeras, que son el insumo básico para producir forrajes. Las semillas que produce son de alfalfa, pasturas, sorgo y maíz silero y doble propósito.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

27. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

28. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

29. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

III. EL PROCEDIMIENTO

30. El día 13 de septiembre de 2016 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.
31. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 30 de noviembre de 2016 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 25 de noviembre de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 30 de noviembre de 2016.
32. Con fecha 9 de noviembre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (en adelante "INASE") a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
33. Respecto del organismo oficiado, que fuera notificado en fecha 10 de noviembre de 2016 y no habiéndose expedido ninguno de ellos al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera no poseen objeción alguna que formular.
34. Finalmente, con fecha 11 de diciembre de 2017, y luego de varias presentaciones parciales, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

35. Como se dijo anteriormente, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de GDM de la totalidad de las acciones de FORRATEC. A continuación, se presentan las empresas afectadas en Argentina y su actividad económica:



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro Nº 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina.

OBJETO	
FORRATEC SA	Producción y comercialización de semillas de alfalfa (híbridas y sintéticas), pastura y sorgo (forrajeros, Sileros y doble propósito) Comercialización de <u>maíz silero</u>
GRUPO COMPRADOR	
GDM	Holding
ASOCIADOS DON MARIO (ADM)	Mejoramiento, desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de soja, trigo y <u>maíz granífero</u> . Mejoramiento genético de soja
NORCLAS SA	Clasificación, procesamiento y embolsado de semillas
GDM LICENCIAS SA	Comercialización de genética de soja
LOS MARIOS SA	Explotación de establecimientos rurales
KUMAGRO SA	Explotación agropecuaria de cultivos especiales y granos orgánicos
TECNOSEED SA	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas Servicios de acondicionamiento y secado de maíz en espiga
DON MARIO SGR	Financiamiento a PyMEs.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

36. Dado que ASOCIADOS DON MARIO (en adelante "ADM") y la empresa objeto comercializan semillas de maíz, se verificaría la existencia de relaciones horizontales en la comercialización de semillas de maíz.
37. En antecedentes previos¹ esta Comisión Nacional consideró que las semillas se diferencian por tipo de cultivo, siendo la semilla de maíz un mercado relevante en sí mismo.
38. No obstante, cabe mencionar que de acuerdo a lo informado por las partes, las semillas de maíz comercializadas por ADM tiene características diferentes a las comercializadas por FORRATEC, dado que en el primer caso son semillas de maíz granífero, y en el segundo son semillas de maíz silero.
39. La diferencia entre estas está en el uso que se le da al cultivo obtenido a partir de esa semilla. En efecto, si el objetivo es obtener mayor rendimiento del grano, entonces se elegirán semillas "graníferas", mientras que si el objetivo de la producción es obtener

¹ SYNGENTA CROP PROTECTION AG Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (Conc.732)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

silaje², entonces la misma será "silera". El destino silaje es una variante dentro de las forrajeras.³

40. Desde el punto de vista de la demanda, el consumo de granos de maíz está orientado fundamentalmente a la alimentación humana, en tanto que en el caso de los maíces sileros el objetivo se centra en obtener de todos los componentes de la planta los aportes nutricionales necesarios para la dieta animal, siendo demandado principalmente por productores tamberos y ganaderos. No obstante, cabe mencionar que en algunos casos, debido a la mayor sofisticación de la dieta animal, la producción derivada de una semilla de maíz granífero puede ser utilizada para consumo no humano.
41. Para el año 2016 la participación conjunta de FORRATEC y el grupo comprador en el mercado total de semillas de maíz es de aproximadamente 4,4%⁴.
42. Considerando las particularidades de cada semilla, cabe mencionar que FORRATEC -que sólo comercializa semilla de maíz silero- detenta el 5,8% de este segmento, mientras que el Grupo comprador -que solo comercializa semillas de maíz granífero- concentra sólo el 4% de las ventas de este producto.
43. Por todo lo expuesto, se concluye que la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia y el interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

44. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en el Acuerdo de Transferencia de acciones, de fecha 6 de septiembre de 2016, identificada como "18. Confidencialidad." Dicha cláusula prevé el tratamiento confidencial de la información relativa al contrato,

² El silaje consiste en la fermentación de los hidratos de carbono que tiene la planta para generar ácido acético, el cual funciona como un conservante natural del alimento.

³ Así, las semillas graníferas están modificadas genéricamente para que una vez plantadas ofrezcan mayor rendimiento de su fruto (en este caso la mazorca) con la finalidad de desarrollar más granos, mientras que las semillas sileras están preparadas para desarrollar más otros componentes de la planta, como las hojas y la caña.

⁴ Estimaciones realizadas por las partes en base a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

como así también toda aquella información obtenida de la contraparte durante el proceso de negociación, redacción y ejecución del Acuerdo.

45. Las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
46. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas», las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
47. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada.

V. CONCLUSIONES

48. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
49. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia por parte de las firmas DOW AGROSCIENCES B.V., HOLDING FORRATEC S.A. y el Sr. MARTIN ALFREDO ZINGONI del 100% de las acciones de FORRATEC ARGENTINA S.A. a favor de GDM HOLDING S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

50. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: DICTAMEN FINAL CONC. 1364

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.